



INCREMENTO DE LOS ÍNDICES DE MULTIPLICACIÓN DE AVALUOS PARA DETERMINAR LA BASE DE CÁLCULO DE LOS HONORARIOS Y APORTES

VIGENCIA: CUATRIMESTRE 01/03/2026 al 30/06/2026 (*)

ÍNDICE: X 1.200.- EXCEPCIONES.-

Deberá multiplicarse x 1.200 el avalúo fiscal de los inmuebles para TODOS LOS ACTOS que según el arancel requieren su consideración a los fines de aplicar el arancel, CON EXCEPCIÓN de los tres supuestos que se enumeran seguidamente, en cuyo caso el avalúo fiscal deberá multiplicarse x 500.-

1. DONACIÓN de INMUEBLES cuyo avalúo fiscal total no supere la suma de \$ 120.000 (*).

Se refiere a la donación gratuita (sin cargo, salvo el de constituir usufructo al donante y su cónyuge), ya sea del dominio pleno o de la nuda propiedad, instrumentada en un acto único.

No comprende la oferta y aceptación diferida de donación. Ni la cesión gratuita de derechos personales (de la posición contractual en contratos, ni la de derechos litigiosos ni posesorios) en caso de requerir consideración de avalúos.-

2. CONSTITUCION GRATUITA de DERECHO REAL DE USUFRUCTO, USO Y HABITACION

sobre INMUEBLES cuyo avalúo fiscal total no supere la suma de \$ 120.000 (*).

Se refiere únicamente al acto de constitución de los referidos derechos reales.

No comprende la transferencia gratuita de dichos derechos, ni la constitución gratuita de otros (p.ej., servidumbres).-

3. CESIÓN GRATUITA de HERENCIA Y/O de GANANCIALES que comprenda inmuebles cuyo avalúo fiscal total no supere la suma de \$ 120.000 (*).

Se refiere a los inmuebles que integran el acervo hereditario o post comunitario, que deben incluirse en la declaración jurada exigida para tales actos.

No comprende la partición del acervo hereditario ni la del acervo post comunitario.-

(*) **Aclaración: El tope máximo de \$ 120.000 es por acto.** En caso de comprender dichos actos más de un inmueble, la suma de los mismos no debe superar \$ 120.000.- Si refieren a partes indivisas de uno o más inmuebles deberá considerarse la parte proporcional del avalúo que corresponda a las mismas.-

La enumeración precedente de actos exceptuados a la aplicación del índice general x 1.200 es taxativa, no extendiéndose a ningún otro acto más que los enunciados.

(*) Los índices x 1.200 y x 500 serán aplicables para el cuatrimestre comprendido entre el 01/03/2026 al 30/06/2026. No obstante, considerando la situación económica actual, el Consejo Superior podrá incrementar dichos índices una vez transcurridos los primeros 60 días, notificándolo con suficiente antelación.